

Referencia:	2019/00007141J
Asunto:	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES, ASÍ COMO LA LOGÍSTIA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2019

**AL SEÑOR CONSEJERO INSULAR DE ÁREA
DE CULTURA, OCIO Y DEPORTE
Don Juan Jiménez González**

Vista la necesidad del servicio para la Organización del Festival Fuerteventura en Música 2019, que tendrá lugar en la Playa de la Concha en El Cotillo, los días 5 y 6 de julio de 2019, organizado por el Servicio de Cultura, y considerando que el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la gestión de sus competencias en materia del fomento de la cultura, puede promover toda clase de actividades culturales y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, se hace necesaria la contratación de dicho servicio.

Atendida la providencia del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deporte, Don Juan Jiménez González, de fecha 7 de febrero de 2019 y recibida en este Servicio de Cultura, por la que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones preparatorias del contrato para la Organización del Festival Fuerteventura en Música 2019; en relación con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y a los efectos de poder licitar el evento, se elabora la siguiente memoria relativa al procedimiento a seguir.

PRIMERO: INTRODUCCIÓN

El Fuerteventura en Música (FEM) se celebra desde 2004 en la playa de La Concha, en El Cotillo (La Oliva – Fuerteventura – Islas Canarias), siempre bajo la organización del Cabildo de Fuerteventura, principal impulsor del proyecto. Su programación musical apuesta por una gran variedad de estilos como la fusión, el mestizaje, el reggae, el rock, el folk, la electrónica, que dan un amplio color musical al FEM. La nómina de artistas que ha desfilado por su escenario le sitúa entre los mejores del país: Calle 13, Bebe, Macaco, Fuel Fandango, ElBicho, Kiko Veneno, Ojos de Brujo, Muchachito Bombo Infierno, Mala Rodríguez, Concha Buika, La Negra, Molotov, Babylon Circus, Carlinhos Brown, Aterciopelados, Raimundo Amador, Amparanoia, Eskorzo y un largo etcétera de nombres de gran relevancia nacional e internacional.

El Festival Fuerteventura en Música se ha consolidado en las Islas Canarias como una cita ineludible para los amantes de la buena música en vivo y ha logrado afianzar una marca, FEM, que se asocia con un cartel de músicas mestizas y contemporáneas. El FEM se realiza en un medio atractivo, una

espléndida playa y en una estación que asegura buen clima, verano. En los últimos años, el FEM se ha convertido en uno de los escasos festivales de verano que permanece en el calendario en Canarias, lo que ha permitido que tenga un recorrido potencialmente al alza.

Entre sus valores, además de la defensa de una sociedad tolerante y defensora de la multiculturalidad, también se encuentra la defensa del medio, el respeto al paisaje, a la costa mayorera y sus recursos. En su escenario, entre su público, cobró especial importancia la repulsa a las prospecciones petrolíferas que amenazaron sus aguas y la reivindicación de las energías renovables.

En esta edición el Fuerteventura en Música tiene previsto celebrarse los días 5 y 6 de julio de 2019 en la Playa de la Concha en El Cotillo.

SEGUNDO: LOTES

Atendiendo al artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dada la naturaleza del objeto del contrato, en el que se engloban prestaciones tan dispares como pueden ser seguridad privada, catering, maquinaria para trabajos en altura, ambulancias....., es necesaria la perfecta coordinación en la ejecución de las mismas. No cabe la división por lotes en tanto en cuanto su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Las distintas prestaciones objeto del contrato, no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible la ejecución de unas sin las otras, y de ser así, se verían entorpecidos los objetivos que se pretenden obtener. Por consiguiente, se considera que las mismas se encuentran indisolublemente unidas y resultan inseparables a esos efectos y a los económicos. Asimismo, la naturaleza de este contrato con el fomento de la subcontratación, permitirá la participación efectiva de las pymes.

A nivel de ejecución, el tener que coordinar las diferentes prestaciones con diferentes contratistas supondría un riesgo para la correcta realización del contrato, la adecuada coordinación en tiempos, y una pérdida de eficiencia en la prestación del servicio. Por tanto, se precisa de una coordinación de las diferentes actuaciones contempladas en el objeto del contrato, lo que exige una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un único/a adjudicatario/a, que asegure que cada servicio se inserte en el conjunto para garantizar el más óptimo resultado. Bajo esta dirección y control único se garantizará, entre otros objetivos, la planificación de la seguridad del desarrollo del evento, que de otro modo se enfrentaría a serios obstáculos, dificultando el cumplimiento de las disposiciones de la materia, así como el cumplimiento de las instrucciones de los agentes de seguridad.

Los hipotéticos lotes en los que se podría dividir la prestación de este servicio deben responder a un interés convergente que solamente se pueden garantizar si el prestatarios/as es el mismo licitador/a.

En caso contrario podríamos encontrarnos ante una situación probable, y no deseable, en la que un menor compromiso o riesgo por parte de unos de los/as posibles adjudicatarios/as de un lote pusiera en peligro la inversión de los restantes.

Por lo expuesto, conforme a la Directiva 2014/24/UE, la posible división del contrato en lotes, dada la naturaleza de las prestaciones objeto del mismo, supondría una excesiva fragmentación del contrato que acarrearía dificultades excesivas desde el punto de vista técnico, como así ha sucedido con otros eventos organizados por ésta consejería y cuya división en lotes generó problemas de coordinación en la ejecución técnica.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente, y en cualquier caso, este informe no sustituye al informe del Jefe de la Dependencia que ha de recabarse en virtud al art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y materializarse conforme a lo previsto en el artículo 175 de dicho Reglamento y constar el mismo dentro del expediente.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de contratación será el abierto ordinario, articulando la efectividad de los principios de libertad de acceso a todos/as los/as licitadores/as.

CUARTO: CÓDIGO CPV

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece para la contratación de este servicio los números de referencia CPV: 79952000 Servicios de Eventos y 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

QUINTO: PRESTACIONES

Prestaciones propias del personal de la Administración:

El personal propio del Cabildo de Fuerteventura, realizará las siguientes funciones:

- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Oliva.
- Coordinación conjunta del evento.
- Coordinación conjunta de la Junta Local de Seguridad.
- Solicitud de autorización Ordenación del Territorio.
- Solicitud de autorización para espectáculo público.

- Solicitud de autorización a propietarios privados.
- Solicitud del certificado de responsabilidad civil.
- Coordinación de los materiales propios de las Consejerías de la entidad para su participación en el evento.
- Memoria Técnica del evento.
- Planos de situación del evento.
- Fiscalización Plan de Autoprotección.
- Los gastos derivados del caché de los grupos y la presentación del evento, de conformidad con el artículo 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se trata de contratos de servicios con carácter privado, que tiene por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos públicos. Quedando excluidos del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que literalmente dice *“en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168, a) 2º”*. Por todo ello, el Cabildo de Fuerteventura abonará el pago de los honorarios de los mismos.

Prestaciones a efectos de subcontratación:

La gestión y desarrollo íntegro del evento, comprendiendo todas las tareas, servicios, infraestructuras, maquinarias y medios personales y materiales necesarios para su total ejecución, debiendo soportar todos los gastos, de cualquier orden que conlleve la celebración del Festival Fuerteventura en Música 2019, descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El no cubrir las necesidades planteadas implicaría la imposibilidad de llevar a cabo el Festival, con los consiguientes efectos negativos a la isla, tanto a nivel cultural y de esparcimiento.

SEXTO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Criterios económicos: precio ofertado a la baja respecto al presupuesto base de licitación. Se valorará con 49 puntos.
2. Criterios objetivos:
 - a. Actuaciones medioambientales: compromiso del adjudicatario/a de eliminar el uso de productos de menaje o envasado desechables de un solo uso, sustituyéndolos por

menaje reutilizable. Implantar la separación de residuos in situ y compromiso de gestionar adecuadamente dichos residuos. Evitar sobre envasados y optar por bebidas a granel en envases de cristal reutilizable. 20 puntos.

- b. Mejoras de calidad sin costes adicional para la administración.
 - i. Aumento en 30 minutos del personal sanitario y preventivo a la finalización de los conciertos de ambos días. 25 puntos.
 - ii. Aumento en 2 torres de iluminación/generador 6f o similar. 6 puntos.

SÉPTIMO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Seguridad y salud.

El/a adjudicatario/a deberá designar antes del comienzo de la prestación del servicio, una persona de contacto que actúe como interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura para la comunicación de las posibles incidencias que surjan en el ámbito preventivo. Esta persona estará vinculada a la empresa y estará capacitada para ello, debiendo supervisar las medidas preventivas establecidas tanto en la evaluación de riesgos de los puestos incluidos en la prestación del servicio, como del cumplimiento general de la normativa en materia preventiva durante la ejecución del contrato. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución el/la seleccionado/a, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato, la persona de contacto designada. Igualmente y con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance. El/a adjudicatario/a dará cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

2.- Condiciones laborales.

Condiciones laborales durante el período de ejecución del contrato se establece como condición especial de ejecución y en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social por parte del seleccionado/a, la obligación de facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, le sean de aplicación. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. “El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los/as trabajadores/as que participan en la ejecución del contrato”. El/a contratista deberá presentar al responsable del contrato del pago de los/as trabajadores/as contratados/as.

La empresa adjudicataria deberá abonar a los posibles subcontratistas y proveedores el precio pactado con éstos en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, siempre que el subcontratista o suministrador haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos. Para ello, el/a contratista principal deberá facilitar, la documentación acreditativa de haber realizado el pago.

3.- Criterios en materia de igualdad.

Es condición especial de ejecución que en toda la documentación, publicidad, imagen, o materiales necesarios para la ejecución del contrato, el/a contratista haga uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria, fomentándose una imagen con valores de igualdad y diversidad.

La empresa adjudicataria designará una persona encargada de coordinar todas las prestaciones detalladas en el presente contrato.

OCTAVO: JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

a) Solvencia económica y financiera:

Se propone como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) y b) de la LCSP, uno de los siguientes medios:

- Se acreditará mediante **el volumen anual de negocios**, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual al valor estimado del contrato, esto es, **80.567,64 €**.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

b) Solvencia Técnica o Profesional:

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) y b) de la LCSP:

- Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado deberá ser igual o superior a la cantidad de **80.567,64 €**.
Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

A tal efecto, la estructura organizativa mínima indispensable es la siguiente:

Disponer al menos de un auxiliar de producción.

- Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en lo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios:
 - Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
 - Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

A tal efecto, la estructura organizativa mínima indispensable es la siguiente: Disponer al menos de un auxiliar de producción.

De acuerdo con el artículo 77.1 b) los empresarios podrán acreditar su solvencia económica y técnica o profesional acreditando estar debidamente clasificados en los siguientes grupos y subgrupos:

- **Grupo: L)** Servicios administrativos
- **Subgrupo: 5** Organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones. Los trabajos inherentes a la organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones, tales como la disposición y distribución de espacios, los servicios de azafatas, información y programación de actos.
- **Categoría: A, 1.**

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- Comunicación previa y por escrito al Cabildo Insular de Fuerteventura del adjudicatario/a de los siguientes datos en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- Será responsabilidad del contratista comprobar y certificar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la seguridad social de los/as trabajadores/as que vayan a realizar los trabajos.
- Los/as subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Cabildo Insular de Fuerteventura, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El/a contratista deberá abonar a los/as subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la legislación vigente. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Cabildo Insular de Fuerteventura deberá el/a contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados.

Los/as licitadores/as deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas. Así como una memoria detallada de las prestaciones contratadas.

Todas las prestaciones que el/a adjudicatario subcontrate con terceros, deberán contar con la autorización escrita por parte del servicio de cultura.

DÉCIMO: PENALIDADES

De conformidad con los artículos 193 y 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público donde se determinan las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato, se establecen las siguientes:

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio: las previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: del 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación: del 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los requerimientos de documentación: del 10% del precio del contrato.

DECIMOPRIMERO: MODIFICACIÓN

El Festival Fuerteventura en Música es un evento susceptible a cambios que, muchas veces, no dependen de la organización y que afectan al desarrollo. En este sentido, durante la organización y/o celebración del evento pueden suceder imprevistos, los cuales hay que afrontarlos y solventarlos in situ.

Se prevé modificación de hasta un 10% en el incremento o reducción de las unidades prestacionales objeto del contrato, por razones justificadas y de calidad de las prestaciones, manteniendo en todo momento los precios unitarios establecidos.

Las modificaciones pueden estar derivadas de imposiciones de la Junta de Seguridad, Actividades Clasificadas o por necesidades de los artistas, en prestaciones como pueden ser, seguridad privada, servicio sanitario, infraestructura, catering (modificaciones por razones sanitarias, intolerancias

alimenticias...), limpieza. En este sentido, se puede requerir una ampliación del personal o de los recursos materiales de los previstos en los pliegos.

Las modificaciones previstas serán obligatorias para el/a contratista.

DECIMOSEGUNDO. CUADRO RESUMEN DE LA VALORACIÓN ECONÓMICA

A continuación se detalla un cuadro resumen con los gastos globales aproximados, derivados de la celebración del Festival Fuerteventura en Música.

CONCEPTO	CANTIDAD
Servicio de Asistencia Técnica para Iluminación, Sonido y Audiovisuales y el Alquiler de Equipos de Iluminación, Sonido, Audiovisuales e Infraestructuras para eventos del Cabildo de Fuerteventura	78.277,50 €
Artistas	100.000,00€
Prestaciones objeto de contratación	79.082,80 €
Dirección artística	14.000,00 €
Producción técnica	10.000,00 €

Es cuanto me cumple informar y proponer en relación al procedimiento de adjudicación, con la posibilidad de no división en lotes del objeto del contrato y de su modificación, así como de las condiciones especiales de ejecución del mismo.